



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSNUDPUD S.A.". OTORGADA POR:
JOSE ALBERTO CARDENAS PEREZ Y
MANUEL JESUS CARDENAS CABRERA;
CUANTIA: \$ 800 DOLARES AMERICANOS**

1
2
3
4
5
6 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
7 Ecuador a los dos días del mes de julio del año dos mil diez. Ante mi
8 doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
9 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
10 escritura los señores **JOSE ALBERTO CARDENAS PEREZ** casado; y,
11 **MANUEL JESUS CARDENAS CABRERA** casado; ecuatorianos,
12 mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe.-
13 Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a
14 cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan
15 al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y
16 que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada
17 una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto:
18 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento
19 de este contrato los señores: **CARDENAS PEREZ JOSE ALBERTO**,
20 **casado** y **CARDENAS CABRERA MANUEL JESUS**, **casado**. Los
21 presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y
22 enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con
23 sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
24 **TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.**
25 Artículo Uno.- **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina:
26 **"TRANSNUDPUD S.A."**. Artículo Dos.- **DOMICILIO:** El domicilio
27 principal de la Compañía es en la **COMUNIDAD DE NUDPUD**,
28 **CANTON AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.** Artículo tres.-

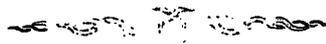
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará
2 exclusivamente al transporte terrestre COMERCIAL ESCOLAR E
3 INSTITUCIONAL sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
4 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y
5 las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
6 materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir
7 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
8 relacionado con su objeto social. Artículo cuatro.- PLAZO DE
9 DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años,
10 contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el
11 Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o
12 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la
13 Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
14 legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y
15 ACCIONISTAS. Artículo cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de
16 OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América,
17 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de
18 UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
19 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo seis.- TITULOS DE ACCIONES:
20 La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes
21 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente
22 de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
23 las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus
24 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
25 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
26 podrán amparar una o más acciones. Artículo siete.- ANULACION DE
27 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
28 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o

1 certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
2 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
3 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
4 que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de
5 cuenta del accionista. Artículo ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
6 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
7 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
8 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la
9 Ley concede a los accionistas. Artículo nueve.- AUMENTO O
10 DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser
11 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
12 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
13 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
14 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
15 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
16 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
17 en el pago del capital anterior. Artículo diez.- CERTIFICADO DE
18 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
19 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
20 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
21 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
22 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
23 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
24 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
25 acuerdo del aumento de capital. Artículo once.- REPRESENTACION A
26 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
27 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
28 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
2 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
3 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
4 representación legal. Artículo doce.- RESPONSABILIDAD: Los
5 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
6 valor de sus acciones suscritas. Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y
7 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
8 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
9 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
10 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
11 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
12 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo
13 catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía
14 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
15 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
16 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.-
17 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
18 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez
19 y seis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el
20 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
21 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
22 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
23 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y
24 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,
25 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
26 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
27 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
28 debe conocerlos. Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL: De las

Tres

1 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
 2 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
 3 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
 4 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
 5 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
 6 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
 7 restituirá. Artículo diez y ocho.- **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De
 8 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando
 9 menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
 10 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
 11 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
 12 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
 13 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO.**
 14 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**
 15 Artículo diez y nueve.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno
 16 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 17 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo veinte.- **DE**
 18 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
 19 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 20 sociedad. La Junta General de accionista puede ser **ORDINARIAS Y**
 21 **EXTRAORDINARIAS** y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
 22 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán
 23 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 24 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
 25 puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos
 26 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en
 27 la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
 28 suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se
2 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
3 puntualizados en la convocatoria. Artículo veinte y uno.-
4 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
5 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación
6 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
7 Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de
8 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día
9 de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar,
10 día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no
11 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General será
12 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas
13 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al
14 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos
15 el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
16 convocatoria a Junta General. Artículo veinte y dos.- JUNTAS
17 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la
18 Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio
19 nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital
20 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes
22 con el orden del día a tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que
23 la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,
24 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por
25 ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el
26 porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no
27 podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
28 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de

1 accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria
2 que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del
3 día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
4 capital pagado concurrente a la reunión. Artículo veinte y cuatro.-
5 QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
8 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
9 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá
10 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
11 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
12 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
13 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
14 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
15 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
16 Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las
17 sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el
18 Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a
19 falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe
20 la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en
21 caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la
22 misma Junta. Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía
23 tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán
24 escritas en computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta,
25 tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de
26 cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente
27 de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
28 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
2 Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:
3 La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a
4 los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
5 defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la
6 Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
7 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
8 lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.-
9 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
10 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar
11 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
12 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
13 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
14 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
16 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
17 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
18 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
19 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
20 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
21 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
22 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
23 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
25 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
26 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes
27 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
28 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean

1 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
2 presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta
3 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá
4 sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en
5 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista
6 de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente
7 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo
8 veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde
9 al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la
10 Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según
11 sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
12 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar
13 con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con
14 su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar
15 al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o
16 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
17 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y
18 someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer
19 cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo
20 treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la
21 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y
22 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta
23 General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y
24 este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
25 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento
26 del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo treinta y uno.-
27 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la
28 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y
2 contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de
3 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las
5 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en
6 el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
7 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
8 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y
9 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas
10 una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
11 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y
12 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
13 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
14 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
15 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
16 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
17 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
18 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
19 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
20 treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un
21 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica
22 de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los
23 comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
24 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta
26 prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
27 Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
28 Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías.

Ornes

1 De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de
2 duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de
3 disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar
4 como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de
5 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo treinta
6 y cuatro.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la
7 prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional,
8 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
9 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
10 negociación. Artículo treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento
11 o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito
12 y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable
13 de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La
14 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
15 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
16 Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia
17 dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
18 Artículo treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio,
19 deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras
20 establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.
21 Artículo treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este
22 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
23 reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL**
24 **CAPITAL. DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se
25 constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTOS
27 acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América,
28 cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZUQUES - ECUADOR

1 manera: JOSE ALBERTO CARDENAS PEREZ, SUSCRIBE
2 QUINIENTAS ACCIONES, PAGANDO QUINIENTOS DOLARES
3 MANUEL JESUS CARDENAS CABRERA, SUSCRIBE
4 TRESCIENTAS ACCIONES, PAGANDO TRESCIENTOS
5 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas
6 se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante
7 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
8 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
9 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
10 documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los
11 señores; MANUEL JESUS CARDENAS CABRERA y JOSE ALBERTO
12 CARDENAS PEREZ, para que desempeñen los cargos de Gerente y
13 Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en
14 OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
15 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Comisión
16 Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Numero cero
17 cero seis – CJ – cero cero tres – dos mil diez - CNTTTSV, de fecha once de
18 junio del dos mil diez, así como el certificado de la cuenta de integración del
19 capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes
20 constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor
21 Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
22 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
23 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
24 Atentamente, f) Doctor René Duran Landivar, abogado matricula profesional
25 numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.
26 Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como
27 suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para
28 los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS HABILITANTES.....

1 Hasta aquí los documentos *Habilitantes*. Cédulas de ley presentadas.
 2 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
 3 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 4 acto, de lo cual: Doy fe.- f) Manuel Cárdenas C.- CU: 030107150-2.- f)
 5 José A Cárdenas P.- CU: 030054434-3.- EL NOTARIO: f) Dr.
 6 WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

7
 8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la
 9 PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
 10 celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Washington Sánchez Calero

 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

22
 23 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 24 SC.DIC.C.10.584, de 12 de julio del 2010 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
 25 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 26 Azogues, 13 de Julio del 2010.



Washington Sánchez Calero

 Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Ciudadanía 030107150-2
 CARDENAS CABRERA MANUEL JESUS
 AZOGUES/GUAPAN
 10 FEBRERO 1938
 002- 0199 00601 H
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1874



Manuel Jesus Cardenas

EQUATORIANO
 CASADO MARIA ROSA E MONCE SANCHEZ
 PRIMARIA PROFESIONISTA
 JEFE ASAMBLA CARDENAS
 ROSA ELENA CABRERA
 AZOGUES 20/02/2011
 19/10/2014

0023683



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 10 JULIO 2014

091-0002 NÚMERO
 0301071502 CÉDULA
 CARDENAS CABRERA MANUEL JESUS

CAÑAR
 PROVINCIA
 GUAPAN
 PARROQUIA

AZOGUES
 CANTÓN
 GUAPAN
 ZONA

Manuel Jesus Cardenas
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 10 JULIO 2014
 Ciudadanía No. 030054434-3
 CARDENAS PEREZ JOSE ALBERTO
 CAÑAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 02 AGOSTO 1957
 003- 0571 01137 H
 CAÑAR/AZOGUES
 AZOGUES 1957



Jose Alberto Cardenas

EQUATORIANO
 CASADO MARIA ZAIDA ZHAGRAY
 PRIMARIA TRABAJADOR
 MANUEL CARDENAS
 MARIA PEREZ
 AZOGUES 17/09/2007
 17/09/2019

REN 0175493
 Ciu



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 10 JULIO 2014

150-0002 NÚMERO
 0300544343 CÉDULA
 CARDENAS PEREZ JOSE ALBERTO

CAÑAR
 PROVINCIA
 AURELIO BAYAS MARTINEZ
 PARROQUIA

AZOGUES
 CANTÓN
 ZONA

Jose Alberto Cardenas
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CON -

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-003-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "TRANSPUD S.A", con domicilio en la comunidad Nudpud, cantón Azogues, provincia de Cañar, mediante Ingreso No. 1147 de 15 de febrero de 2007 (antes de la emisión de las resoluciones No. 001 y 067-DIR-2007-CNTTT), han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que la Comisión de Tránsito de Cañar emite Informe favorable previo No. 007-DT-2008-CPTC de fecha 25 de marzo de 2008 para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte antes mencionada.



Que la Dirección Técnica remite Informe Técnico de factibilidad favorable No. 236-DT-TH-2009-CNTTTSV de 06 de octubre de 2009.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 086-DAJ-003-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 09 de febrero de 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "TRANSNUPUD S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

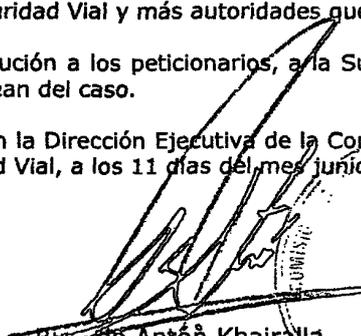
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

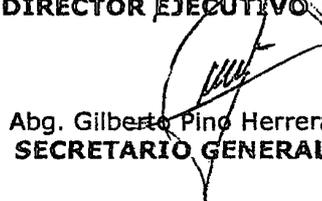
1. Emitir Informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "TRANSNUPUD S.A"**, con domicilio en la comunidad Nudpud, cantón Azogues, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Provincial de la jurisdicción respectiva.
3. Se mantienen vigentes las Resoluciones Nos. 001 y 067, que prohíben la emisión de permisos de operación en varias modalidades de transporte, en las que se encuentra inmersa el transporte escolar. En el momento que se revocaren los efectos de las referidas resoluciones, deberán requerir el respectivo permiso a la Comisión Provincial de la jurisdicción correspondiente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 11 días del mes junio de 2010.

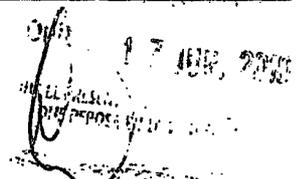

Ricardo Aptón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL


P.D.V.


17 JUN 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2010 12:52:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSNUDPUD S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

... el No.89, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.10.584, de la Suprintendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, julio 29 de 2010.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. César H. Azquierdo P.
Dr. César H. Azquierdo P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES INTERINO
Dr. César Izquierdo Pinos
Dr. César Izquierdo Pinos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Azogues
Azogues - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1639

Cuenca, 01 SEP 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSNUDPUD S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	<i>René Bueno Encalada</i>
Nombre:	<i>René Bueno Encalada</i>
C.I.:	<i>0102729233</i>
Fecha:	<i>01-09-01</i>
Función:	<i>AS</i>

/Fgll